

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

08 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Organismo Regulador de Transporte.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diferentes requerimientos sobre obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM la Raza durante 2018- 2021

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Responde parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Entrega de información que no corresponde con lo solicitado

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Modificar**, toda vez que del análisis se desprende que no entregó la información acorde a lo petitionado

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto a documentos específicamente del CETRAM la Raza.

**PALABRAS CLAVE**

Obligaciones, Derechos, Pago, Documentos, Fojas, Procesamiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

En la Ciudad de México, a **ocho de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y sus acumulados: INFOCDMX/RR.IP.0411/2023 INFOCDMX/RR.IP.0438/2023, INFOCDMX/RR.IP.0451/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió con los siguientes números de folio **092077822003438, 092077822003476, 092077822003525, 092077822003533** mediante la cual se solicitó a la **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

**Folio: 092077822003438**

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram la raza durante el año 2018, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

**Folio: 092077822003476**

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram la raza durante el año 2019, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Folio: 092077822003525**

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram la raza durante el año 2020, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Folio: 092077822003533**

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram la raza durante el año 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El 08 de diciembre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ORT/DG/DEAJ/4347/2022**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822003476 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

**[Se reproduce solicitud]**

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 18, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de Septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a VN través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y : Í Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de / Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1493/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM La Raza, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM:** La Raza

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX. .  
**Ejercicio 2019,** (Desglosado de manera mensual).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
69,930.40	56,746.80	0.00	63,625.20	77,955.20	63,911.80	49,008.60	65,344.80	62,478.80	70,217.00	71,650.00	67,837.60

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de sanitarios.  
Ejercicio 2019. (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$8,360.00	\$8,360.00	\$62,060.00	\$36,260.00	\$21,540.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00

En cuanto a... los números de referencia bancaria... se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Citi	Cetram	4077
Banamex		
Santander	Sanitarios	1613

En relación a... sí alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM La Raza en el ejercicio 2019.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta,..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM La raza, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados ' en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las 67,358 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*

Ahora bien, se hace de su conocimiento el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se - señala a continuación:

**8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*

*Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDE, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Asimismo, conforme el Criterio 03/20217, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se señala a continuación:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.***

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las Solicitudes de información. <http://criteriosdeinterpretacion, inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>*

En este sentido resulta aplicable el contenido de lo dispuesto por el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente:

***“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por - cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

***obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”***

Lo anterior, en relación con lo estipulado con el artículo 207 de la Ley en mención, el cual se transcribe para mejor proveer:

***Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del Solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.***

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que en la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones | y 111, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73**  
**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

No obstante, lo anterior sí tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (Sic)

**Anexo a la respuesta, el sujeto obligado agrego capturas de Comprobantes fiscales, Boucher del Banco como se muestran a continuación:**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram la raza, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (sic)

**V. Turno.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y sus acumulados: INFOCDMX/RR.IP.0411/2023 INFOCDMX/RR.IP.0438/2023, INFOCDMX/RR.IP.0451/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y sus acumulados: INFOCDMX/RR.IP.0411/2023 INFOCDMX/RR.IP.0438/2023, INFOCDMX/RR.IP.0451/2023**,

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ORT/DG/DEA/961/2023**, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0364/2023 Y ACUMULADOS RR.IP.0451/2023, RR.IP.0411/2023, RR.IP.0438/2023, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con las Solicitudes de Información Pública números de folio 092077822003476, 092077822003438, 092077822003533, 092077822003525 al tenor de las siguientes solicitudes:

*[Se reproduce solicitud]*

Derivado de lo anterior, mediante oficios ORT/DG/DEAJ/4347/2022, ORT/DG/DEAJ/4293/2022, ORT/DG/DEAJ/4368/2022 y ORT/DG/DEAJ/4324/2022 de fechas 21, 21, 22 y 21 de diciembre de 2022 respectivamente, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

*“A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1493/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:*

*Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM La Raza, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

*CETRAM: La Raza*

*CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMA. Ejercicio 2019. (Desglosado de manera mensual)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
69,930.40	59,746.80	0.00	63,625.20	77,955.20	63,911.80	49,008.60	65,344.80	62,478.80	70,217.00	71,650.00	67,637.60

*CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de sanitarios.  
Ejercicio 2019. (Desglosado de manera mensual)*

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$8,360.00	\$8,360.00	\$62,060.00	\$26,260.00	\$21,541.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00	\$16,459.00

*En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:*

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	Cetram	4077
Santander	Sanitarios	1613

*En relación A... Sí alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM La Raza en el ejercicio 2019.*

*Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM La raza, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.*

*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418 proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*Respecto a las 67,358 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. (...), Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2439, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

*“A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1455/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:*

*Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM La Raza, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM: LA RAZA**

*CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMA. Ejercicio 2018. (Desglosado de manera mensual)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66,075.60	64,464.00	66,075.60	69,836.00	66,075.60	69,567.40	66,612.80	69,298.80	66,075.60	70,373.20	65,538.40	42,170.20

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... sí alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM La Raza en el ejercicio 2018.

Respecto a..agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.... cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM La Raza, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 47,822 fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las 47,762 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:

- Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73
- Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

“A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1549/2022, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM La Raza, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM: LA RAZA**

Concepto: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
33,744.00	33,136.00	31,008.00	33,136.00	43,472.00	50,464.00	62,592.00	52,288.00	55,632.00	53,504.00	53,504.00	46,816.00

Concepto: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de sanitarios.  
Ejercicio 2021. (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
45,205.00	36,624.00	29,954.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	19,233.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077
Santander	Sanitarios	1613



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*En relación a... sí alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el Cetram La Raza en el ejercicio 2021.*

*Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM La Raza, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.*

*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 24 carpetas, integradas en 04 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las 24,383 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2439, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:

® Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73

® Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.60

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXI y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.” A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones Y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1541/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente: Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM La Raza, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM: La Raza**

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX. Ejercicio 2020. (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
68,161.60	71,393.40	67,867.80	28,204.80	27,029.60	28,792.40	29,967.60	24,973.00	20,566.00	21,153.60	22,328.80	32,611.80

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de Sanitarios. Ejercicio 2020.

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$26,866.00	\$26,866.00	\$26,866.00	\$26,866.00	\$26,866.00	\$26,866.00	\$26,866.00	\$27,305.00	\$27,305.00	\$27,305.00	\$27,305.00	\$9,405.00

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	CETRAM	4077
Santander	Sanitario	1613

En relación a... sí alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM La Raza en el ejercicio 020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta... cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM La Raza, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.*

*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 25,123 fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las 25,063fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17.*

*colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C, Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de [ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia símple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

- Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram la raza, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso,”

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0069/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Se informa que para el CETRAM LA RAZA se cuenta con ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX y Sanitarios, mismos que se informan como a continuación se muestran de los ejercicios fiscales solicitados:

*Artículo 306.*

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2018	66,075.60	64,464.00	66,075.60	69,836.00	66,075.60	69,567.40	66,612.80	69,298.80	66,075.60	70,373.20	65,538.40	42,170.20	782,163.20
2019	69,930.40	56,746.80	0.00	63,625.20	77,955.20	63,911.80	49,008.60	65,344.80	62,478.80	70,217.00	71,650.00	67,637.60	718,506.20
2020	68,161.60	71,393.40	67,867.80	28,204.80	27,029.60	28,792.40	29,967.60	24,973.00	20,566.00	21,153.60	22,328.80	32,611.80	443,050.40
2021	33,744.00	33,136.00	31,008.00	33,136.00	43,472.00	50,464.00	52,592.00	52,288.00	55,632.00	53,504.00	53,504.00	46,816.00	539,296.00

*Sanitarios.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2019	8,360.00	8,360.00	62,060.00	26,260.00	21,541.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	241,794.00
2020	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	27,305.00	27,305.00	27,305.00	27,305.00	9,405.00	306,687.00
2021	45,205.00	36,824.00	29,954.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	19,233.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	361,824.00

*Respecto a: "...De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos..."*

*Se informa la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos del CETRAM LA RAZA:*

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077
Santander	Sanitarios	1613

*En cuanto a: "...Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta."*

*Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM LA RAZA de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Respecto a "...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.", cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM LA RAZA, se integra en carpetas que se generan mensualmente, de las cuales se agregan los pagos de todos los CETRAM realizados durante el mes; motivo por el cual no se puede proporcionar la información separada por cada uno de los CETRAM y se remite nuevamente la documentación soporte de manera general de los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de los CETRAM, que es como se cuenta en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental; lo anterior, con fundamento en el artículo 2139, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

*En este sentido, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 229 carpetas, integradas en 38 cajas y que ascienden a un total de 164,806*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*fojas, por lo que se proporciona de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **164.746** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 20 de febrero al 03 de marzo 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de (...), Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley. Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2022, son los siguientes:*

*Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.60*

*Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90*

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXI y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden alegatos:

Primeramente, se debe tomar en cuenta que con fundamento en el artículo 234 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe una indebida interpretación del artículo citado, ya que el solicitante requirió se admitiera el Recurso de Revisión señalando que en la respuesta que le dio el Sujeto Obligado se ha entregado la información incompleta y la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, consideraciones que resultan falsas, ya que en el presente caso no ocurre, toda vez que al momento de dar respuesta al recurrente se informó: Respecto de la solicitud de información pública 092077822003476, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, por lo que no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

física en 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Asimismo, de la solicitud de información pública 092077822003438, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, por lo que no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 47,822 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Aunado a lo anterior, la solicitud de información pública 092077822003533, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, por lo que no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta

Ahora bien, respecto de la solicitud de información pública 092077822003525, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 25,123 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta.

Asimismo, es importante señalar que respecto de cada solicitud de información pública se proporcionaron de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y se puso a disposición del Sujeto Obligado la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante

el periodo del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la obligación de proporcionar la información por parte de este Sujeto Obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entregar la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respeto a su derecho de acceso a la información se puso a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa.

Resulta aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

(Se reproduce Criterio 8)

Asimismo, conforme el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se señala a continuación:

(Se reproduce criterio 03/2017)

Ahora bien, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

(Se reproduce Artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

(Se reproduce artículo 249 de la Ley antes citada)

Al respecto, de las respuestas proporcionadas al solicitante mediante ORT/DG/DEAJ/4347/2022, ORT/DG/DEAJ/4293/2022, ORT/DG/DEAJ/4368/2022 y ORT/DG/DEAJ/4324/2022 de fechas 21, 21,22 y 21 de diciembre de 2022 respectivamente, se desprende que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaló que toda vez que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no fue posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en diversas carpetas, integradas en varias cajas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se puso a su disposición de forma conjunta y se hizo del conocimiento del recurrente que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

electrónica, a lo que se señaló que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, esto al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley de la materia y SEPTUAGÉSIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/959/2022 de fecha 20 de febrero de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, emitió el oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0069/2023, a través del cual informó respecto de ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles del CETRAM La Raza, también señaló la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos, asimismo se informó que no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM La Raza de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

En tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a las solicitudes de información hechas por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

(Se reproduce criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales)

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendió de forma correcta sus solicitudes son únicamente apreciaciones subjetivas y argumentos novedosos que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genere o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones 1 y 11, 219, 249 fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a las solicitudes de información pública con números de folio 092077822003476, 092077822003438, 092077822003533, 092077822003525 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficiencia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información.” (Sic)

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

**A) Oficio número ORT/DG/DEAJ/959/2022**, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“En alcance a los oficios **ORT/DG/DEAJ/4347/2022**, **ORT/DG/DEAJ/4293/2022**, **ORT/DG/DEAJ/4368/2022** y **ORT/DG/DEAJ/4324/2022** de fechas 21, 21, 22 y 21 de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

diciembre de 2022 respectivamente, mediante el cual se dio atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con. números de **folio 092077822003476, 092077822003438, 092077822003533, 092077822003525**, remitidas a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las que solicitan:

(Se reproducen solicitudes)

Cabe aclarar que de la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (..Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram La Raza... de 2018, 2019, 2020 y 2021), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLIII 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

**“Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y acumulados

se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México”.

Asimismo, se turnaron nuevamente sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0069/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Se informa que para el CETRAM LA RAZA se cuenta con ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX y Sanitarios, mismos que se informan como a continuación se muestran de los ejercicios fiscales solicitados:

Artículo 306.

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2018	66,075.60	64,464.00	66,075.60	69,836.00	66,075.60	69,567.40	66,612.80	69,298.80	66,075.60	70,373.20	65,538.40	42,170.20	782,163.20
2019	69,990.40	56,746.80	0.00	63,625.20	77,555.20	63,911.80	49,008.60	65,344.80	62,478.80	70,217.00	71,650.00	67,637.60	718,506.20
2020	68,161.60	71,393.40	67,867.80	28,204.80	27,039.60	28,792.40	29,967.60	24,973.00	20,566.00	21,153.60	22,328.80	33,611.80	443,050.40
2021	33,744.00	33,136.00	31,008.00	33,136.00	43,472.00	50,464.00	52,592.00	52,288.00	55,632.00	53,504.00	53,504.00	46,816.00	539,296.00

Sanitarios.

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2019	8,360.00	8,360.00	62,060.00	26,260.00	21,541.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	16,459.00	241,794.00
2020	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	26,866.00	27,305.00	27,305.00	27,305.00	27,305.00	9,405.00	306,687.00
2021	45,205.00	36,824.00	29,954.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	19,233.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	28,826.00	361,824.00

Respecto a: “...De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos...”

Se informa la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos del CETRAM LA RAZA:

(Se reproduce referencias bancarias)

En cuanto a: \*...Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a Su respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*” Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM LA RAZA de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Respecto a “..agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.”, cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM LA RAZA, se integra en carpetas que se generan mensualmente, de las cuales se agregan los pagos de todos los CETRAM realizados durante el mes; motivo por el cual no se puede proporcionar la información separada por cada uno de los CETRAM y se remite nuevamente la documentación soporte de manera general de los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de los CETRAM, que es como se cuenta en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental; lo anterior, con fundamento en el artículo 2139, el cual establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

*En este sentido, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 229 carpetas, integradas en 38 cajas y que ascienden a un total de 164,806 fojas, por lo que se proporciona de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **164.746** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

*Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 20 de febrero al 03 de marzo 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá Solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2493 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2022, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.80*
  - *Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.90*
- Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta respecto de ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles del CETRAM La Raza, también señaló la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos, asimismo se informó que no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM La Raza de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.” (Sic)

**VIII. Cierre.** El 06 de marzo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *treinta y uno de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

**a) Solicitud de información:** Saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM la Raza durante el año 2019-2021.

1. Concepto y cantidad mensual.
2. De esas contribuciones saber los números de referencia bancaria con los que realizan esos pagos.
3. Especificar si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago.
4. Detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el por qué del adeudo.
5. Entregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

**b) Respuesta del sujeto obligado:** El sujeto obligado respondió a través de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, lo siguiente:

1. El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.
2. El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.
3. El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo en los ejercicios de interés.
4. El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todas los CETRAM y puso a disposición carpetas integradas en cajas, otorgando número de fojas. También, remitió archivos referentes a las facturas emitidas por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México.

**c) Agravios:** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

**d) Alegatos:** En vía de alegatos el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que ratificó su respuesta inicial a los puntos 1 a 3 y en cuanto al requerimiento 4 agregó lo siguiente:

- Por lo que toca al punto cuatro, se mencionó que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM se integra en carpetas que se generan mensualmente, de las cuales se agregan los pagos de todos los CETRAM realizados durante el mes, motivo por el cual no se puede proporcionar información separada por cada uno de los CETRAM, por lo que se ponen a disposición del solicitante más de **229 carpetas**, que ascienden a un total de **más 164,806 fojas**. Por lo que se proporcionan, de manera gratuita, las primeras 60 fojas, en las restantes ofreció al particular la consulta directa de la información así como la copia simple y certificada informado los costos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092077822003476**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

En primer término toda vez que el particular manifiesta que no se entregó la información acorde con la solicitada, es conveniente analizar la atención otorgada por el sujeto obligado a cada punto de la solicitud.

En cuanto al **requerimiento 1**, donde se solicitó los aprovechamientos que se pagan en el CETRAM por aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles, el sujeto obligado entregó una tabla con los pagos por aprovechamientos, indicando el concepto y la cantidad mensual.

Visto lo anterior, el sujeto obligado sí entregó la información correspondiente a los pagos, contribuciones o aprovechamientos para el CETRAM referido, por lo que se tiene por atendido dicho requerimiento.

En cuanto al **punto 2**, donde se requirió la cuenta a la que se transfieren dichos pagos, el ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta:

*En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:*

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	Cetram	4077
Santander	Sanitarios	1613



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Así las cosas, se tiene por atendido el requerimiento que se analiza, puesto que el sujeto obligado entregó el número de cuenta bancaria del CETRAM **La Raza**.

En cuanto al **requerimiento 3**, el particular pidió si hay algún retraso o adeudos en los pagos por aprovechamientos, a esto el sujeto obligado informó que no encontró registro alguno de adeudos en los pagos, por lo que se tiene por atendido dicho numeral.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4, en el cual se solicitaron las constancias con las cuales se acrediten los pagos, al respecto el sujeto obligado indicó que solo cuenta con la información de manera general de todos los CETRAM, por lo que solo se ponía a disposición la información mediante consulta directa o si requiere copia simple o certificada, puesto que la información consta de **229 carpetas**, que ascienden a un total **de más 164,806 fojas**.

Al respecto, no se puede tener por atendida dicha solicitud, debido a que el particular **solicitó específicamente del CETRAM La Raza**, no así de todos los CETRAM que tiene a cargo el sujeto obligado.

En este punto es necesario recordar que el artículo 24, fracción II, dicta que lo sujetos obligados deben responder sustancialmente a cada solicitud de información, es decir, en el presente caso, para emitir su respuesta **debió ceñirse estrictamente a lo solicitado**, siendo esto, las constancias del CETRAM **La Raza**.

Así las cosas, es claro que en este punto el sujeto obligado no entregó la información congruente con lo solicitado, puesto que el particular puso **a disposición del recurrente información que no solicitó**.

De este modo es procedente ordenar al sujeto obligado que entregue la información únicamente respecto al **CETRAM La Raza**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

A partir de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado **incumplió** a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no sucede en el presente caso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la incompetencia, **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al **punto 4** (documentación digitalizada que de sustento a su respuesta) de la solicitud de información del Particular (CETRAM la Raza)
- Emita una nueva respuesta la cual ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que, de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2023 y  
acumulados

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**